

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 23 de Noviembre de 1909.

NUMERO 995

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBLADIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Noro.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 14.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Casa social: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 14.

Secretario de Fomento.

José B. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª-Casa particular: Par que de la Independencia, número 14.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIEPURI AIEPURI.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Presidencia de la República.

Páginas

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 9 de Noviembre de 1909, para votar un crédito extraordinario por la suma de B. 20,000, con cargo al Departamento de Fomento.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Justicia.

Resolución número 52 de 9 de noviembre de 1909.

Resolución número 223 de 9 de noviembre de 1909.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 68 de 1909, de 16 de Noviembre, por el cual se crea un Consulado y se designa la persona que ha de desempeñarlo.

Resolución número 527 de 16 de Noviembre de 1909.

Resolución número 528 de 16 de noviembre de 1909.

Carta de Naturaleza.

Carta de Naturaleza.

Carta de Naturaleza.

Carta de Naturaleza.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 114 de 1909, de 13 de Noviembre, por el cual se nombra en interinidad Administración provincial de Tierras Baldías 6 Industrias de Veraguas.

Decreto número 115 de 1909, de 15 de noviembre, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el Resguardo Nacional de Panamá.

Sección Primera.

Resolución número 1156 de 10 de noviembre de 1909.

Resolución número 1159 de 11 de noviembre de 1909.

Resolución número 1160 de 11 de noviembre de 1909.

Resolución número 1161 de 11 de noviembre de 1909.

Resolución número 1162 de 11 de noviembre de 1909.

Secretaría de Instrucción Pública

Decreto número 126 de 1909, de 16 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría de Fomento.

Solicitud sobre Registro de patente de invención y Resolución.

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 11 de noviembre de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 13 de noviembre de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 15 de noviembre de 1909.

Provincia de Coelá.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 16 de noviembre de 1909.

Juzgado 1º del Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la provincia, á la Oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Octubre de 1909.

Poder Ejecutivo

Presidencia de la República

ACTA

de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 9 de Noviembre de 1909, para votar un Crédito extraordinario por la suma de B. 20,000, con cargo al departamento de Fomento.

En el Salón Amarillo del Palacio Presidencial de la ciudad de Panamá, á las tres de la tarde del martes,

nueve de Noviembre de mil novecientos nueve, se reunió el Consejo de Gaceta á iniciativa de su Presidente. Acto seguido se dió lectura á una nota del señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por medio de la cual este funcionario comunica al Excmo. señor Presidente de la República que en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso no había partida alguna para hacer frente á la parte que, según estaba convenido, le correspondía pagar á la República por los gastos de limpieza de calles y recojida y botadura de basuras de la ciudad de Colón, los que viene haciendo en la actualidad la Comisión del Canal Istmico por cuenta del Gobierno Nacional; y que en atención á la necesidad de tales gastos y á lo sagrado del compromiso se hacía indispensable abrir un Crédito Extraordinario, como se previene por el artículo 120 de la Constitución Nacional, y se sirve indicarlo el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro en su nota de ayer, marcada con el número 1,413.

En mérito de las razones que se dejan expuestas precedentemente, el Consejo acordó, por unanimidad, votar la suma de veinte mil balboas (B. 20,000.00), para con ella atender al pago de los indicados gastos durante el bienio en curso. En fe de lo cual se extiende y suscribe la presente acta, en el lugar, hora y fecha ya expresados.

El Presidente,

J. D. DE OBLADIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado igualmente del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 232.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 232. Panamá, Noviembre 9 de 1909.

Examinada la anterior comunicación elevada al Poder Ejecutivo por el reo Eugenio Díaz, en solicitud de rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta, se viene en conocimiento que el referido reo fue condenado por sentencia del señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, á sufrir la pena de ocho meses quince días de reclusión por el delito de heridas; y comprobado como está que por Resolución Ejecutiva número 159, de 9 de Agosto del año en curso, se le convirtió el tiempo que le faltaba de su condena de reclusión en cuatro meses diez y seis días de presidio, de cuya pena cumple hoy las dos terceras partes, y que, según certifica el Jefe del respectivo Establecimiento de castigo, el peticionario ha observado buena conducta durante su prisión,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Eugenio Díaz la gracia que solicita.

Comuníquese esta resolución por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, á fin de que se sirva ordenar la inmediata libertad del expresado reo.

Regístrese y publíquese. Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República;

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 233.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 233. Panamá, 9 de Noviembre de 1909.

En el precedente memorial, los señores H. de Sola & C.º, comerciantes de esta ciudad, solicitan permiso del Poder Ejecutivo para representar en la República á la Compañía de Seguros Marítimos «The Deutscher Lloyd, Transport Versicherungs Actien Gesellschaft» de Berlín (Alemania); y al efecto han acompañado el poder general que les ha sido conferido por la expresada Corporación, debidamente verificado al castellano por el Intérprete Oficial, registrado en la Oficina de este Circuito y á sus hojas adheridas las estampillas correspondientes.

Al tenor del artículo 593 del Código de Comercio,

SE RESUELVE:

Concédesse permiso á los señores H. de Sola & C.º, para representar en la República á la Compañía de Seguros Marítimos llamada «The Deutscher Lloyd, Transport Versicherungs Actien Gesellschaft» domiciliada en Berlín (Alemania).

Devuélvase á los peticionarios el poder, dejándose copia de él en el expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese. Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 68 DE 1909.

[DE 16 DE NOVIEMBRE];

por el cual se crea un Consulado y designa la persona que ha de desempeñarlo.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones legales

DECRETA:

Artículo 1º Créase un Consulado de la República en San Remo, Italia.

Artículo 2º Nómbrase al señor Juan Parodi, Cónsul *ad-honorem*, para que lo desempeñe.

Dése cuenta á quienes corresponden y publicidad en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos nueve.

(L. S.) J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 567.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 567. Panamá, Noviembre 16 de 1909.

Se tienen a la vista los siguientes documentos y antecedentes, que pán a enumerarse:

1.º Resolución número 343, de fecha 11 de Diciembre de 1908, expedida por la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, en el Departamento de Relaciones Exteriores, por la cual se concedió a los chinos, menores de edad, Com Ten, de 18 años, Com Chon, de 20 años, respectivamente, hijos de Com Pen con la letra Kiu Si, el derecho de venir al mo a vivir al lado de sus padres;

2.º El memorial que con fecha 8 de octubre de 1908, elevó el asiático Com Pen al Secretario de Relaciones Exteriores, manifestando que los documentos presentados a beneficio de sus menores hijos Com Ten y Com Chon, y los documentos que de conformidad con las leyes sobre inmigración, vigentes en la República en la época a que el memorial se refiere, apietan y perfeccionan el derecho de los citados menores para ingresar al territorio de la República;

3.º Resolución número 127, adherida al memorial anterior, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha 9 de Octubre de 1908, por la cual se declaró que los menores hijos de Com Pen, los menores Com Ten y Com Chon, no vinieron provistos del certificado de que habla el artículo 1.º del Decreto número 74 de 14 de Mayo de 1908, ni de una formalidad legal que acredita la identidad de tales hijos; por lo cual se resolvió prohibir, como en todo se prohibió, a los asiáticos Com Ten y Com Chon, desembarcar en el territorio panameño;

4.º Memorial de fecha 14 de Noviembre de 1908, dirigido por el señor Com Pen, quien no sabe firmar en castellano, al señor Secretario de Relaciones Exteriores, solicitando que se le acepte fianza de seguridad a favor de sus llamados hijos, jóvenes Com Chon y Com Ten, su razón detenidos en el Cuartel de esta ciudad, hasta tanto el peticionario pueda enviar a Hong unos certificados que los señores trajeron, para que sean acaudados por el Consúl de Panamá aquel lugar;

5.º Resolución número 146, de 14 de Noviembre de 1908, proferida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, por la cual, en consideración al memorial que precede, se aceptó la fianza de depósito de trescientos balboas (300.00), propuesta por Com Pen responder de la presentación de los hijos Certificados de nacimiento de los Com Ten y Com Chon, extendidos por el Templo de los antepasados y con la certificación de autenticidad, indispensables en casos como el expedido por el Consúl de la República en Hong Kong. Y se resolvió, además, conceder a Com Pen el no de un año, contado desde la fecha (14 de Noviembre de 1908) para ir ante el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores los datos reprochados, debidamente filitados conforme a las prescripciones legales;

6.º Memorial de fecha 14 de Octubre de 1909, por el que Com Pen adjuntó documentos, manifestando que los que se le exigió para acreditar la identidad de los menores Com Ten y Com Chon, revestidos de formalidades legales y regresados al Consúl de Panamá en Hong Kong. Y a renglón seguido la Resolución número 526, recaída a dicho memorial, por la que se proveyó pa-

sar los originales, sus documentos adjuntos y copia de los antecedentes, al señor Gobernador de la Provincia para que analizara, confrontara y calificara dichos documentos y dictaminara sobre el mérito identificativo de los mismos con relación a los asiáticos Com Ten y Com Chon, y para que así mismo emitiera concepto sobre si se han llenado estrictamente todos los requisitos exigidos por la Resolución número 146, de 14 de Noviembre de 1908, anexada, en copia, a los autos. Antes de entrar en ulteriores consideraciones, conviene hacer presente que el asiático Com Pen invoca con mucha instancia y devoción el artículo 21, del Decreto número 35 de 1904, en desarrollo de la Ley 6.ª del mismo año, que concede a los hijos de los chinos domiciliados en el Istmo el derecho de venir a vivir al lado de sus padres. Pero parece que el memorialista no ha querido penetrarse de la inteligencia jurídica de la frase condicional de la disposición invocada: «siempre que comprobaren su respectivo ESTADO CIVIL con arreglo a las leyes».

Esta disposición del artículo 21, del Decreto número 35, está corroborada y reforzada, por la providencia del artículo 1.º del Decreto número 74, de 1908; y ambas disposiciones requieren que el ESTADO CIVIL se compruebe previamente, ante el Despacho del señor Secretario de Relaciones Exteriores.

De manera, pues, que si el Gobierno hubiera negado rotundamente a los menores Com Ten y Com Chon el derecho de ingresar al Istmo y su inmediato recargar a bordo del buque que los trajo, sin ningún género de contemplaciones, el Gobierno habría obrado dentro de órbita estricta de sus facultades imponiendo la sanción condigna a los infractores de la Ley.

Y si embargo, se concedió a Com Pen un año de plazo para subsanar irregularidades de las que él sólo es culpable, queriéndose demostrar con este acto que el Gobierno es respetuoso del derecho ajeno y que deja amplio campo a los interesados para hacer valer todas las prerrogativas y privilegios que las leyes les otorgan.

En la actualidad, Com Chon, que en 11 de Diciembre de 1908, contaba 20 años de edad, deberá tener el 11 de Diciembre de 1909, veintidós [23] años; es decir, que el 12 de Diciembre de 1907, había cumplido 21 años, edad que nuestras leyes civiles consagran por su propia virtud como edad competente para la emancipación del menor. El mismo Com Ten tendrá también 21 años el 12 de Diciembre de 1909.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá, en cumplimiento de la Resolución número 526, de 15 de Octubre último, ha estudiado todos los documentos que forman este expediente y hecho concienzudo análisis de ellos. El resultado de este análisis y de este estudio lo consignó el digno Magistrado en oficio número 551, de fecha 8 de los corrientes, remisivo de las diligencias, habiendo llegado a la siguiente conclusión:

«En mi concepto (habla el señor Gobernador) esos documentos no comprueban lo que está obligado a comprobar Com Pen».

Esta opinión está sustentada por razones contenciosas que la Secretaría de Relaciones Exteriores ratifica y reproduce como consideraciones de lo que va a resolverse:

1.ª «La Resolución número 343, dictada por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día 11 de Diciembre de 1908, concedió a los menores Com Ten y Com Chon el derecho de venir a residir en el Istmo al lado de su supuesto padre Com Pen»;

2.ª Las declaraciones rendidas ante el Notario Público de Hong Kong, y con cuyos documentos intenta Com Pen dejar satisfecho lo proveído por la Resolución número 146, de 14 de Noviembre de 1908, concierne en un todo a los asiáticos Tam Kwong Chon y Tam Kwong Ping y en nada se refieren a los menores Com Chon y

Com Ten, llamados hijos de Com Pen y a quienes privilegia únicamente la Resolución número 343 de que se ha hecho mérito en el curso de estas apreciaciones».

De manera, pues, que los documentos exhibidos por Com Pen no prestan autenticidad alguna a favor de los hijos que el memorialista alega son y deben ser los mismos que se mencionan en los aludidos documentos.

Hay, a no dudarlo, disparidad de menores, cuya circunstancia obliga el rechazo de tales documentos a favor de los menores Com Ten y Com Chon.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

El asiático Com Pen no ha cumplido con los términos de la Resolución número 146, de fecha 14 de Noviembre de 1908, por la que se obligó a presentar dentro del término de un año, contado desde esa misma fecha, los respectivos CERTIFICADOS DE NACIMIENTO de los chinos Com Ten y Com Chon, extendidos en el Templo de los Antepasados y revestidos de los demás requisitos que prescriben las leyes de la República de Panamá para comprobar el ESTADO CIVIL de las personas.

Hácese efectivo el pago de la multa de trescientos balboas (B 300.00) depositados por el asiático Com Pen en la Tesorería General de la República, suma que definitivamente ingresará a las arcas del Tesoro Público, y que se aceptó como fianza ofrecida por el mismo Com Pen para responder de la presentación, en tiempo hájado de los respectivos CERTIFICADOS DE NACIMIENTO de los chinos Com Ten y Com Chon, toda vez que el asiático Com Pen no ha dado cumplimiento satisfactorio a los términos de su obligación.

Los asiáticos Com Ten y Com Chon quedan sujetos desde este momento a las prohibiciones que sobre inmigración de chinos, turcos y sirios, tiene establecida la Ley 6.ª de 1904; y, en consecuencia, no pueden permanecer en el territorio de la República.

Comuníquese esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para que dicte las medidas conducentes a la inmediata expulsión de los asiáticos Com Ten y Com Chon; y al señor Secretario de Gobierno en el Despacho de Hacienda y Tesoro, para los efectos fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 568.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 568.—Panamá. Noviembre 16 de 1909.

La parte dispositiva de la Resolución número 200 de 24 de Febrero del año en curso, por la cual se concedió permiso a la señora Chon Mon San para que viniera al Istmo, en calidad de transeunte y para que permanezca aquí por el término de seis meses a condición de comprobar a su llegada a satisfacción de la Secretaría de Relaciones Exteriores que es legítima esposa de Chon Con, providencia de carácter imperativo que profrío este Despacho en aquel mes, es perentoria y de forzoso cumplimiento.

En obediencia a ese mandato del Gobierno, se dispuso por providencia ulterior que la señora Chon Mon San no podría permanecer ni un instante en el territorio de la República porque no dio cumplimiento a lo que se la obligó, es decir, que no probó al llegar a Panamá que es la legítima esposa de Chon Con, trayendo los documentos comprobativos de su estado civil.

No pueden desvirtuarse de ninguna manera con providencias de carácter transitorio las resoluciones que emanan del Po-

der Ejecutivo, en acatamiento a las Leyes de la Nación, por consiguiente.

SE RESUELVE:

Estése a lo que se tiene ya dispuesto con la señora Chon Mon San, quien no debiendo permanecer un instante más en territorio de la República, no puede ser objeto de concesiones contrarias a las medidas de ley que con ella se han mandado poner en práctica y que deben cumplirse sin más restricciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Tobías Moreno ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el día 26 del presente mes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace diez años; mayor de 27 años de edad y casado con la señora Carmen Arosemena, panameña por nacimiento; tener una hija legítima nacida en territorio panameño; haber tomado participación en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903; ser de profesión agricultor y ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el ordinal 3º y 4º del art. 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 30 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Tobías Moreno P., declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Feliciano Pedroza ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el día 22 del presente mes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace seis años; mayor de 40 años de edad y casado con la señora Candelaria Sánchez, panameña por nacimiento; ejercer actualmente el cargo de Vigilante de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el ordinal 4º del artículo 6º;

todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Santiago e Veraguas con fecha 14 de Octubre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Feliciano Pedrosa declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Marcelino Marín ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 2 del presente mes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia; residente en el territorio de la República de Panamá hace siete años; haber tomado participación en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903, ser mayor de 25 años de edad; de profesión agricultor y ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el ordinal 49 del artículo 69, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Veraguas con fecha 28 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Marcelino Marín, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá á los once días del mes de Noviembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor José Angel Gómez C., ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 10 del presente mes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace ocho años; soltero y mayor de 35 años de edad; ha-

ber tomado participación en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903; ser de profesión talabartero y ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el ordinal 49 del artículo 69 todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 10 de Noviembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor José Angel Gómez C., declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los once días del mes de Noviembre de mil novecientos nueve.

J. DE D. OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 114 DE 1909.

[DE 13 DE NOVIEMBRE],

por el cual se nombra en interinidad Administrador Provincial de Tierras Baldías é Indultadas de Veraguas.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por licencia concedida al señor J. M. Goytía, para separarse del puesto de Administrador Provincial de Tierras Baldías é Indultadas de Veraguas, nóbrase en su reemplazo al señor Modesto Dutary.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Noviembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 115 DE 1909.

[DE 15 DE NOVIEMBRE],

por el cual se hace una promoción y un nombramiento de empleados en el Resguardo Nacional de Panamá.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Por fallecimiento del Guarda del Resguardo Nacional de Panamá, Gabriel Calcedo, se promueve para reemplazarlo al Portero señor Flavio Silva, y para llenar la vacante con la promoción de éste nóbrase al señor Emilio Garrido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 15 de Noviembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1158.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1158.—Panamá, Noviembre 10 de 1909.

Vista la anterior solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial, con el siguiente á cuarenta y nueve (49) bultos vendidos en los vapores «Panamá» y «Clyde», procedentes de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor de \$ 488,54 oro americano, y

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente á la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la Empresa á no darles uso distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los cuarenta y nueve bultos de efectos á que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1159.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1159.—Panamá, Noviembre 11 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor Hilario Subía, en el que pide se dicten las órdenes correspondientes para que pueda retirar un bulto que le ha llegado de Manta (Ecuador) en el vapor «Manaví», sin los correspondientes documentos de acuerdo con las disposiciones vigentes, por no haber consúl de Panamá ni Agencia de seguros en dicho lugar, y que contiene cuatro docenas y media (4½) de sombreros por valor de trescientos quince sucres (\$ 315.00), según factura que ha exhibido la cual está certificada por dos comerciantes de dicho puerto, y

CONSIDERANDO:

Que no hay razón para imponer las multas de que tratan respectivamente la Resolución N° 275, de 1904 y decreto N° 28, de este año, puesto que en el citado lugar no existe el empleado y agencia mencionada.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario señor Subía el Impuesto Comercial sobre los sombreros en referencia, tomado por base el valor de trescientos quince sucres (\$ 315.00) que es el estipulado en la aludida factura y perciba los derechos consulares y el valor de la certificación del conocimiento, sin recargo de las multas de que tratan las disposiciones arriba citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1160.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1160.—Panamá, Noviembre 11 de 1909.

Vista la anterior comunicación número 953-II, fechada el 9 de Agosto de 1909, en la que solicita el Excmo. señor Secretario en el Despacho de Instrucción se permita la entrada libre de los libros de 4 cajas vendidas á la ordenación de los señores Benjamín y Manuel en los vapores «Albatros» y «Clyde», procedentes de New York, los cuales contienen cuadernos de para uso de las Escuelas de la República,

SE RESUELVE:

Concederse la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1161.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1161.—Panamá, Noviembre 11 de 1909.

El señor Colector de Hacienda Municipal de San Carlos, oficina de 9 de los corrientes siguientes, buyentes de inmuebles y semo no habían sido antes calificados en el nuevo Catastro, se les cobra la contribución de todo el año, 6 sóles parte.

Visto el artículo 69 del Decreto N° 31, de 31 de Mayo del presente año (CETA OFICIAL número 865),

SE RESUELVE:

Los nuevos Catastros formados por el cobro del impuesto de inmuebles vigentes rigen desde el 1° de Septiembre de 1909 y en consecuencia, á los efectos de lo que se dispuso en el artículo 69 del Decreto N° 31, de 31 de Mayo del presente año, se les cobra el impuesto de todo el año, 6 sóles parte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1162.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1162.—Panamá, Noviembre 11 de 1909.

El Reverendo R. H. Thorburn, de la Iglesia de Guachapalí, en calidad de Ministro Residente de la Sección Nacional del Bautista, en el que pide se le exonere del pago del Impuesto Comercial tres años, y un póliza que le han llegado de New York para el servicio de dicha iglesia, se le permite que se le permita pagar tan pronto los reciba.

En virtud de lo expuesto y de lo dispuesto por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero de la República, para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial sobre los libros de 4 cajas vendidas á la ordenación de los señores Benjamín y Manuel en los vapores «Albatros» y «Clyde», procedentes de New York, los cuales contienen cuadernos de para uso de las Escuelas de la República, los cuales contienen cuadernos de para uso de las Escuelas de la República,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

